

**INFORME SECRETARÍA:** Bogotá D.C. a los veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela 2021/430, informándole que la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL junto con la contestación solicitan la acumulación de la presente tutela. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



**Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00430 00**

**Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2021**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de tutela, se observa que la Directora de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, informó que por razones de competencia la tutela de la referencia fue remitida a la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Hacienda, Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría Distrital de Integración Social, como entidades cabeza del Sector Central, precisando que las mencionadas entidades han sido facultadas a través del Decreto 089 de 2021, para ejercer la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con todos aquellos procesos y/o actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a su objeto y funciones, por ello, solicita se tengan en cuenta en todas las actuaciones que ejecuten las citadas secretarías dentro de la presente acción de tutela.

Por otra parte, la Secretaría de Integración Social, al dar respuesta a la acción de tutela, pone en conocimiento del Despacho que aparte de la tutela que se adelante ante este Juzgado, esa Secretaría fue notificada de la acción de tutela N° 2021-00168 proveniente del Juzgado Segundo (2°) Penal del Circuito con función de conocimiento, admitida mediante auto del 17 de septiembre de 2021; señalando que dicha acción constitucional cuenta con identidad de hechos, pretensiones y accionante, por lo que considera que guardan identidad con la tramitada ante esta instancia judicial, por lo que solicita remitir ésta acción de tutela, al Despacho que primero conoció de la tutela incoada por la demandante, es decir, al Juzgado Segundo (2°) Penal del Circuito con Función de Conocimiento con radicado N° 2021-00167, la que le fue notificada a la entidad el 20 de septiembre de 2021 y a la cual dio contestación el día 21 del mismo mes y año.

Para resolver, se CONSIDERA

El Decreto 1834 de 2015 que adicionó una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, en su Art.2.2.3.1.3.1. indica:

**“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen*

*presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”*

Atendiendo esa normatividad y, al confrontar la presente Acción de Tutela, con la que la que conoce el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento, visible a folios 8 a 27 del escrito de contestación, se colige que ambas son idénticas, por tanto, se encuentran acreditados los presupuestos para que proceda la acumulación, pues la señora MARIA ELISA APONTE APONTE, en ambas acciones busca la protección de los derechos fundamentales de *petición, debido proceso, mínimo vital, dignidad humana, seguridad jurídica, así como los principios de solidaridad, confianza legítima y buena fe*, presuntamente vulnerados por **el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. -SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y que tiene como fundamento fáctico la situación de emergencia sanitaria originada por el virus COVID 19, explicando que ello la ha conllevado a la imposibilidad de que vuelva a contar con una fuente de ingreso para su hogar, situación por la cual han pasado necesidades económicas hasta el punto de que hay días en que no tienen ni para comer y mucho menos para solventar sus gastos básicos de subsistencia como lo son servicios públicos, arriendo, alimentación, entre otros.

Como consecuencia de lo anterior, se debe remitir la acción de tutela radicada en este Despacho al Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, habida cuenta que esa autoridad Judicial avoco conocimiento de la acción de tutela presentada por la señora APONTE APONTE mediante providencia del 17 de junio del año en curso vista a folio 6 del escrito de contestación de la Secretaría de Integración Social, mientras la Tutela de la referencia fue admitida el 21 de septiembre del año en curso.

En consecuencia;

**DISPONE:**

**PRIMERO: REMITIR** la acción de tutela promovida por **MARÍA ELISA APONTE APONTE**, identificada con la C.C.40.025.470, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS**, de manera inmediata al **JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUEZ

**Firmado Por:**

**Nohora Patricia Calderon Angel**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e77118171dc196568c8b63e8724ba75c85902a95399035502de2b59d9f2c590d**

Documento generado en 23/09/2021 10:42:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**